

San Andrés, Isla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00284-00
<b>Demandante</b>	Maria Luisa Camacho Zarate
<b>Demandados</b>	Marledis Jiménez Albor
<b>Auto No.</b>	0043-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, a través del cual el apoderado judicial de la demandante desiste de la demanda que dio inicio al presente proceso, es preciso anotar que según las voces del artículo 314 del C. G. del P., el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y que según lo preceptuado en el inciso 1 de la norma en cita "... *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*".

Revisada la solicitud a las luces de la normatividad en comento, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las prescripciones señaladas en la referida disposición legal, toda vez que fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, quien posee facultad expresa para desistir según se desprende del poder arimado a las foliaturas, sumado a que el referido *petitum* fue impetrado dentro de la oportunidad procesal pertinente y versa sobre la totalidad de las cuestiones en pugna. Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del P., el Despacho aceptará la solicitud objeto de estudio y como consecuencia de ello, ordenará la terminación anormal del presente proceso por desistimiento y dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia (Artículo 122 de la *Ob. Cit*).

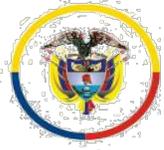
Ahora bien, a pesar de que el desistimiento que se analiza no se ajusta a ninguno de los supuestos facticos previstos en los numerales 1° a 4° del artículo 316 del C. G. del P., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 *ibidem*, el Despacho se abstendrá de condenar en costas al extremo activo, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existe controversia aun, como quiera que se haya pendiente la notificación a la demandada.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el asunto de marras se encuentra fijada diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P. para el día tres (3) de febrero de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el Despacho, por sustracción de materia procederá a su cancelación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la terminación anormal del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, promovido por la señora MARIA LUISA CAMACHO ZARATE, contra la señora MARLEDIS JIMÉNEZ ALBOR, por desistimiento. En consecuencia,



**SEGUNDO: CANCELÉSE**, la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P. programada dentro de este asunto para el día tres (3) de febrero de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dbb362aa7969ef2e301b2b71abacf4441da844f2a9c6ae12e903dc963e76ad**

Documento generado en 17/01/2023 04:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**